

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario **No. 11001310501520210058400**, recibido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y al respecto se hace el siguiente estudio:

Observa el despacho que se persigue en el presente proceso el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes, con ocasión del fallecimiento de su compañero permanente, señor **JAIME IVÁN GÚTIERREZ VALLEJO**, no obstante, se encuentra que de conformidad con la respuesta inicial emitida por protección referente a la solicitud de sobrevivencia de una persona con igual o mayor derecho que la demandante y que en los hechos de la demanda, se afirma que señora **DORA GRANADA GRAJALES** sostuvo una relación sentimental con el causante. Conforme lo anterior, se ordena **VINCULAR** al proceso en calidad de Litis consorte necesario a la señora **DORA GRANADA GRAJALES**, para que ejerza su derecho de defensa.

Ahora, una vez revisada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que la misma satisface las exigencias de los Arts. 25, 25 A, 26 del C.P.T. y S.S. y decreto 806 de 2020, EL JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **PABLO ANTONIO MÉNDEZ CORTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.092.430 y T.P. 129.691, como apoderado de la demandante señora **MARÍA CRISTINA GÓMEZ LATORRE**, en los términos del poder obrante a páginas 1 y 2 en el documento denominado anexos 1.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda incoada por la señora **MARÍA CRISTINA GÓMEZ LATORRE** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: VINCÚLESE al proceso como Litisconsorte necesario, de conformidad con lo establecido en el Art. 61 del C.G.P. a la señora **DORA GRANADA GRAJALES**, conforme lo expuesto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de este auto admisorio al representante legal de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, que disponen que en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual se le corre el término legal de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

Al efecto, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar copia de este auto admisorio, al correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, que corresponde a accioneslegales@proteccion.com.co, aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

Ahora respecto de la vinculada como Litis consorte necesaria, señora DORA GRANADA GRAJALES, deberá la parte demandante remitir además del presente auto, copia de la demanda y sus anexos, al correo electrónico cgomezla@yahoo.com sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual se le corre el término legal de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

Se advierte a la demandada y vinculada que debe aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
HOY **10 DE FEBRERO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **005**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NRS

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb27389c430464a193156395afeecaadc712798f04f80780a093b8a0ca4393b**

Documento generado en 09/02/2022 10:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>